

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 28
O R D I N A R I A
MARTES 6 DE MARZO DE 2012

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con cincuenta minutos del martes seis de marzo de dos mil doce, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Juan N. Silva Meza, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.

El señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea no asistió a esta sesión en virtud de que se encuentra incurso en causa de impedimento para conocer de los asuntos listados.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Proyecto de acta de la sesión pública número veintiséis, ordinaria, celebrada el lunes cinco de marzo de dos mil doce.

Por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el martes seis de marzo de dos mil doce:

II. 1. 190/2011

Amparo en revisión 190/2011 promovido por ***** y otra contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundado el recurso de revisión principal interpuesto por *****; y procedentes e infundados los recursos de revisión adhesiva interpuestos por ***** y el Secretario de Comunicaciones y Transportes. SEGUNDO. Se declara firme el sobreseimiento en el juicio de amparo 1363/2008, así como el decretado respecto de los diversos actos reclamados en el juicio de amparo 1725/2008, precisados en el tercer considerando de esta resolución, en los términos del primer punto resolutivo de la sentencia recurrida y de la sentencia dictada por el Décimo Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el amparo en revisión 295/2010 de su índice. TERCERO. En la materia de la revisión, se revoca la sentencia recurrida. CUARTO. La Justicia de la Unión ampara y protege a ***** contra la resolución de primero de septiembre de dos mil ocho dictada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria. QUINTO. Se sobresee en el juicio de amparo*

Sesión Pública Núm. 28

Martes 6 de marzo de 2012

*1884/2008, promovido por ***** , en el que señaló como acto reclamado la resolución de primero de septiembre de dos mil ocho dictada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al resolver el recurso de revisión interpuesto contra la resolución negativa ficta configurada en el procedimiento de desacuerdo de condiciones de interconexión entre esa quejosa y *****”.*

El señor Ministro ponente Aguirre Anguiano precisó que conforme a lo resuelto en el asunto presentado bajo la ponencia del señor Ministro Valls Hernández, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no es competente para resolver el recurso de revisión interpuesto contra actos de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, por lo que modificó su proyecto en estos términos, agregando que el efecto del amparo sería que la Comisión Federal de Telecomunicaciones dicte la resolución que corresponda en el procedimiento de desacuerdo. En ese orden de ideas, el primer punto resolutivo modificado se leería de la siguiente manera:

*“PRIMERO. Es procedente y fundado el recurso de revisión principal interpuesto por ***** y procedentes e infundados los recursos de revisión adhesiva interpuestos por ***** y el Secretario de Comunicaciones y Transportes”.*

El señor Ministro Aguilar Morales cuestionó si con la modificación propuesta se suprimiría el tema relativo al

desahogo de la prueba pericial, ante lo cual, el señor Ministro ponente Aguirre Anguiano precisó que efectivamente se suprimiría.

Asimismo, cuestionó el efecto de la sentencia, toda vez que consideró que debía ser sólo la concesión del amparo en contra del acto reclamado, por lo que no debía ordenarse a una autoridad distinta que se realice un acto diferente; sin embargo, el señor Ministro ponente Aguirre Anguiano indicó que sostendría el efecto propuesto toda vez que las pretensiones de las partes no deben tomarse en cuenta.

El señor Ministro Aguilar Morales consideró que no se trataba de un debate entre las partes, sino de una obligación impuesta a la citada Comisión para determinar las condiciones no acordadas entre los concesionarios.

La señora Ministra Luna Ramos recordó que fue una decisión mayoritaria que no hubo una resolución de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, por lo que se presenta la figura de la negativa ficta ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, recordando que en el asunto anterior la competencia para conocer de la negativa ficta fue una decisión mayoritaria del Tribunal Pleno, por lo que en este caso la referida Comisión debe resolver el problema inicial, sin que opere la negativa ficta.

El señor Ministro Aguilar Morales se manifestó conforme con que el acto reclamado consiste en la resolución de la Secretaría de Comunicaciones y

Transportes, por lo que la referida Comisión deberá resolver no por efectos de la sentencia, sino por disposición legal, las diferencias de los acuerdos de interconexión entre concesionarios.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas se manifestó de acuerdo con la propuesta del proyecto relativa a que en la sentencia se precisen las atribuciones de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

El señor Ministro Ortiz Mayagoitia propuso hacer dos votaciones: si se está de acuerdo con el sentido del proyecto modificado y si se está de acuerdo con los efectos propuestos, ante lo cual el señor Ministro Presidente Silva Meza precisó que se trata sólo de una votación a favor o en contra de la propuesta, en la inteligencia de que al votar se realizarían las precisiones conducentes.

El señor Ministro Franco González Salas recordó que en el asunto anterior se dejó de lado el tema relativo a que la referida Secretaría no tiene competencia para conocer del recurso de revisión, por lo que planteó la interrogante relativa a si existe competencia del Pleno de la citada Comisión para resolver los recursos, lo que no fue definido al abordar el asunto anterior. Preciso que se está en presencia de la petición de una afirmativa ficta planteada ante la Secretaría, siendo relevante analizar el efecto que se dé al amparo pues podría reconocerse la competencia para conocer del recurso sin que ese tema se haya analizado.

El señor Ministro Cossío Díaz indicó no compartir las observaciones de la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas.

En relación con la negativa ficta, precisó que el hecho de abrir un procedimiento administrativo permite que dentro de éste se hagan manifestaciones afirmativas o negativas fictas, toda vez que éste desplaza la condición de las negativas fictas, lo que ejemplificó con el caso de un proceso de amparo.

Consideró que no podría generarse una condición para que dentro de un proceso principal de carácter administrativo se acuda a afirmativas o negativas fictas.

En relación con la interrogante relativa a si existe competencia del Pleno de la citada Comisión para resolver los recursos, estimó que en el caso concreto no es necesario pronunciarse sobre ese tema, ya que bastaría con responder que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no es competente, por lo que el diferendo que subyace este juicio de amparo deberá resolverse de manera natural por la Comisión Federal de Telecomunicaciones, no por así asentarse en una sentencia, sino porque se trata de un diferendo y es la autoridad competente para determinar las tarifas de interconexión al referirse a la explotación de un bien del dominio público.

En ese orden, estimó que debía anularse la resolución para que la referida Comisión resuelva sobre el asunto,

surgiendo la interrogante relativa a si existe un “recurso de reconsideración” en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o no, para determinar, en su momento, qué procede al respecto.

Coincidió con el planteamiento del señor Ministro Aguilar Morales en el sentido de que está operando la negativa ficta paralelamente a un procedimiento administrativo y que el efecto natural consiste en devolver el asunto a la autoridad para que, de acuerdo a sus atribuciones resuelva sobre el particular, por lo que consideró que el efecto de la sentencia debía ser liso y llano.

El señor Ministro Pardo Rebolledo estimó que en el presente asunto se abordan tanto el análisis relativo a si procede o no la declaratoria de negativa ficta, así como la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para conocer del recurso que se hizo valer en contra de aquella negativa ficta.

Consideró que el tema de competencia es previo, por lo que debía hacerse un pronunciamiento de acuerdo con el precedente, que sería el vicio de inconstitucionalidad del acto reclamado en este asunto y se resolvería en el sentido de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes carece de competencia para conocer de ese recurso.

Propuso conceder el amparo liso y llano al estimar que la referida Secretaría no tiene competencia, pues abordar

efectos posteriores implicaría un pronunciamiento respecto de la negativa ficta.

Precisó que no se ha definido si la consecuencia de la concesión del amparo sería que la Comisión tuviera que resolver el recurso de revisión o simplemente que éste no procede contra las determinaciones de ésta.

El señor Ministro Presidente Silva Meza compartió la propuesta relativa a la concesión del amparo liso y llano, en tanto que no se podrían, dentro de la sentencia, implicar efectos para garantizar un derecho de la parte que no promovió el amparo.

La señora Ministra Luna Ramos precisó que en relación con la resolución, existe la posibilidad de que la Comisión citada se avoque al estudio de la decisión respecto de la que no se había pronunciado o bien, de que los quejosos opten por otra vía de impugnación para que se emita la resolución correspondiente.

El señor Ministro ponente Aguirre Anguiano manifestó que la afirmativa y la negativa ficta surgen por la dejación del cumplimiento oportuno de obligaciones de la autoridad que ejerce una función administrativa; sin embargo, señaló que el punto central consiste en la dejación del cumplimiento de la obligación referida y acepto modificar su proyecto para que el efecto del amparo sea liso y llano.

Sometida a votación la propuesta modificada del proyecto, consistente en que el Secretario de Comunicaciones y Transportes no tiene competencia para conocer del recurso de revisión interpuesto en contra de la negativa ficta de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos y Valls Hernández votaron en contra. Por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se determinó que la concesión del amparo a los quejosos debe ser liso y llano.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a consideración del Tribunal Pleno modificar el orden de la lista, para abordar enseguida el amparo en revisión 644/2011 y, posteriormente, el diverso 318/2011, lo que fue aprobado por unanimidad de votos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto:

II.2. A.R. 644/2011 Amparo en revisión 644/2011 promovido por ***** y otras contra de actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades. En el proyecto formulado por la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos se propuso: *“PRIMERO. En la materia de la revisión se revoca la sentencia recurrida; SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a las empresas *****, *****, *****, ***** y ***** contra las autoridades y por los actos precisados en el resultando Tercero de este fallo; TERCERO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a ***** en contra del artículo 60 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, acto reclamado de las autoridades precisadas en el resultando Primero de este fallo; CUARTO. La Justicia de la Unión ampara y protege a ***** en contra de la resolución de fecha primero de septiembre de dos mil ocho, emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para los efectos determinados en el último considerando de este fallo”.*

La señora Ministra ponente Luna Ramos precisó que ajustaría su proyecto para conceder el amparo por falta de competencia del Secretario de Comunicaciones y Transportes para el efecto de que quede insubsistente la determinación impugnada y el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones resuelva el recurso de revisión interpuesto por *****. Agregó que los puntos resolutivos modificados serían los siguientes:

“PRIMERO. Se revoca la sentencia recurrida.

Sesión Pública Núm. 28

Martes 6 de marzo de 2012

*SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a las empresas *****, **, y **, en contra de las autoridades y por los actos precisados en el resultando Tercero de esta sentencia, para los efectos señalados en el considerando último.*

*TERCERO. Se sobresee en el juicio de amparo promovido por ***, contra las autoridades y por los actos precisados en el resultando primero de este fallo”.*

Sometidos a votación los considerandos procesales, se aprobaron, en votación económica, por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Cossío Díaz consideró que a la Comisión Federal de Telecomunicaciones sí le es aplicable la Ley Federal del Procedimiento Administrativo. Recordó que dicha ley se publicó en mil novecientos noventa y cuatro y que en abril de dos mil se modificó el párrafo tercero del artículo 1º, relativo a las excepciones para la aplicación del referido ordenamiento, al cual dio lectura.

Consideró que en el artículo 86 de la referida Ley Federal la porción normativa que indica “salvo que el acto impugnado provenga del titular de una dependencia”, puede interpretarse para efectos de garantizar un mayor acceso a la justicia en términos del artículo 17 constitucional.

Reconoció que el recurso que se presentaría sería una especie de reconsideración, en la inteligencia de que se plantearía en caso de que el concesionario estime que la

determinación de la citada Comisión es contraria a los lineamientos previstos en los artículos 7º y 41 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, por lo que se manifestó a favor del sentido del proyecto agregando que en aras de un acceso a la justicia debe entenderse que el artículo 86 de la citada ley permite dicho recurso ante la propia Comisión actuando a través de su órgano plenario.

El señor Ministro Aguilar Morales consideró que en el caso, debía verificarse quién interpuso el recurso, ya que se está ante una resolución expresa de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, ya que si el recurso se hace valer ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, resultaría improcedente pues se acordó que ésta carece de competencia para revisar las decisiones de la citada Comisión; en tanto que si éste se interpone para que se tramite y se resuelva conforme a la autoridad competente, si la referida Comisión lo envió a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el recurso de revisión continuaría pendiente de resolución.

Manifestó que si el recurso se presentó ante la Secretaría de Comunicaciones sería improcedente pues ésta carece de atribuciones para revisar las decisiones de la Comisión Federal de Telecomunicaciones y, en su caso, se podría promover un recurso específico, pero la resolución recurrida quedaría en sus términos porque el recurso no procedió al haber sido promovido ante una autoridad incompetente.

Señaló que si el recurso de revisión se promovió para el efecto de que la citada Comisión revisara la decisión impugnada y por alguna razón se envió a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el efecto de la sentencia sería que la Comisión se pronunciara sobre la procedencia del recurso de revisión ante sí misma y que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones pudiera resolver en una especie de reconsideración, el propio recurso, por lo que solicitó a la señora Ministra ponente Luna Ramos que precisara la forma en que fue planteada la procedencia del recurso ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para determinar si fue para que ésta lo conociera considerando que es competente o sólo como un recurso para que se revisara la decisión de la Comisión mencionada.

El señor Ministro Franco González Salas se centró en el planteamiento relativo a si es procedente el recurso de revisión y, en su caso, quién debe resolverlo.

Señaló que en las sesiones anteriores manifestó tener reservas respecto de que fuera la citada Comisión la que resolviera el recurso.

Indicó que el sistema recursal se basa en que las resoluciones de los recursos las emita el superior jerárquico, previendo la excepción para el caso en que el acto recurrido lo haya emitido el titular de la dependencia respectiva, la cual conforme a la Ley Orgánica de la Administración

Pública Federal, son las Secretarías de Estado y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.

Indicó que se determinó que la Comisión Federal de Telecomunicaciones como órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cuenta con autonomía, por lo que sus decisiones no pueden ser revisadas a través de su titular.

Manifestó que se estaría equiparando al Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones con el titular de la dependencia, lo que no comparte. Señaló que se está ante una situación excepcional en la cual las decisiones del órgano no son revisables por el Secretario de Comunicaciones y Transportes, por lo cual se deberá proceder a través de otra vía en contra sus determinaciones.

Por ende, se manifestó en contra de que se otorgue al Pleno de la referida Comisión la competencia para revisar sus propias determinaciones, además de que, en el caso no existe disposición legal que prevea esta situación, por lo que se manifestó en contra de la opinión relativa a que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones resuelva eventualmente el recurso de revisión que se pudiera plantear.

La señora Ministra Sánchez Cordero consideró que podría aplicarse supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a la Ley Federal de

Telecomunicaciones, de acuerdo con lo previsto en su artículo 8º.

Consideró que el Pleno de la citada Comisión, sí es la autoridad competente para conocer de los recursos que se interpongan en contra de las decisiones de ésta.

La señora Ministra ponente Luna Ramos dio lectura al cuarto resolutivo de la resolución impugnada por ***** y dictada por el Pleno de la Comisión señalada, en el cual se precisó que las partes pueden impugnarla mediante el recurso de revisión de acuerdo a lo señalado en la fracción XV del artículo 3º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, en tanto que el artículo 86 del citado ordenamiento prevé los requisitos para su presentación, de donde dedujo que no se está ante una cuestión de improcedencia del recurso sino de competencia para conocer de éste.

El señor Ministro Valls Hernández se manifestó en el sentido de que el titular de la Comisión señalada no puede ser superior jerárquico del Pleno de ésta.

Consideró que lo que da origen a la discusión es el haber modificado la naturaleza jurídica de la Comisión de órgano desconcentrado cuyas facultades están supeditadas a un superior jerárquico.

El señor Ministro Aguirre Anguiano se manifestó en el mismo sentido que el señor Ministro Valls Hernández pues el

superior jerárquico debía conocer del recurso de revisión sin necesidad de crear un recurso diferente.

El señor Ministro Aguilar Morales indicó que el tema relativo al superior jerárquico fue decidido en la sesión anterior y se manifestó en el sentido de que la posibilidad de defensa sea en sede administrativa, sin necesidad de denominarlo recurso de reconsideración.

El señor Ministro Pardo Rebolledo consideró que en el asunto resuelto bajo la ponencia del señor Ministro Valls Hernández no se pretendió cambiar la naturaleza jurídica de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, pues se partió de la base de que se trata de un órgano desconcentrado de la administración pública federal; sin embargo, se sostuvo que la propia ley le otorga autonomía plena, por lo que no se estaría inventando recurso alguno, toda vez que éste se encuentra previsto en el artículo 86 de la ley de la materia.

El señor Ministro Ortiz Mayagoitia precisó que aunque pueda ser opinable jurídicamente la procedencia del recurso, lo cierto es que en el caso concreto existe un pronunciamiento expreso de la autoridad que emitió la resolución previendo dicha procedencia y recordó que existen precedentes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que si la autoridad admite y tramita los recursos no previstos en la ley, deberá estarse a esa decisión y manifestó que en la votación del asunto anterior, no se modificó la naturaleza jurídica de ningún órgano.

El señor Ministro Aguirre Anguiano se manifestó en el mismo sentido que el señor Ministro Franco González Salas toda vez que debía lograrse que la justicia sea más expeditiva y que posteriormente a lo que decida la Comisión Federal de Telecomunicaciones se pueda acudir a la solución jurisdiccional.

El señor Ministro Franco González Salas precisó que quienes han sostenido que no procede el recurso ante el Pleno de la citada Comisión, de ninguna manera están negando la supletoriedad de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; sino que se han manifestado exclusivamente respecto a si el recurso de revisión previsto en esta ley pueda ser del conocimiento del Pleno de la Comisión de mérito.

Consideró que se está ante una prórroga de competencia que atiende a razones plausibles de permitir al propio órgano que revise sus determinaciones; considerando que conforme a su criterio, la Comisión Federal de Telecomunicaciones al ser un órgano autónomo, no debe, en el caso concreto, prorrogar su competencia y los particulares afectados con sus determinaciones no quedarían en estado de indefensión pues podrán hacer valer los medios de impugnación procedentes para impugnar sus determinaciones.

El señor Ministro Cossío Díaz cuestionó si las votaciones anteriores vinculan o no a los señores Ministros

en el sentido de la posición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues se estaría ante un empate.

El señor Ministro Aguilar Morales cuestionó a la señora Ministra ponente Luna Ramos si el efecto de la sentencia sería que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no tiene competencia para conocer del recurso; y que éste se remita de nuevo a la Comisión para que lo resuelva en términos de lo previsto en los artículos 82 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo que la señora Ministra ponente Luna Ramos manifestó que era acorde con su propuesta original.

El señor Ministro Ortiz Mayagoitia precisó que en el proyecto se estudia la constitucionalidad de los artículos 60 y 92 de la Ley Federal de Telecomunicaciones ante lo cual, la señora Ministra ponente Luna Ramos precisó que a dichos preceptos se refiere el sobreseimiento y que en el caso concreto se requiere de un acto de aplicación toda vez que se está ante un amparo indirecto, por lo que de no existir éste, no será posible el análisis de constitucionalidad pues se estaría ante la causa de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo 73 de la Ley de Amparo.

El señor Ministro Aguilar Morales indicó que en el amparo indirecto el estudio de la constitucionalidad de la ley requiere de un acto concreto de aplicación; en tanto que tratándose de un amparo directo, sólo existe un acto

reclamado, consistente en la resolución emitida por un tribunal y no por una ley.

El señor Ministro Presidente Silva Meza propuso que la consecuencia sería la concesión del amparo liso y llano, en tanto que el señor Ministro Pardo Rebolledo consideró que la propuesta consistía en conceder el amparo para ambos efectos.

Sometida a votación la propuesta modificada del proyecto, consistente en que el Secretario de Comunicaciones y Transportes carece de competencia para conocer del recurso de revisión administrativo interpuesto en contra de la resolución emitida por la Comisión Federal de Telecomunicaciones mediante acuerdo P/230507/262 de fecha veintitrés de mayo de dos mil siete, se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos y Valls Hernández votaron en contra.

Sometida a votación la propuesta del proyecto, consistente en que el efecto de la concesión del amparo es para que se remita a la Comisión Federal de Telecomunicaciones el recurso de revisión administrativo interpuesto para su resolución, se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos obligada por la votación mayoritaria, Pardo

Sesión Pública Núm. 28

Martes 6 de marzo de 2012

Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Franco González Salas y Valls Hernández votaron en contra.

El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho para formular voto particular.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos indicados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto.

II.3. A.R. 318/2011

Amparo en revisión 318/2011, promovido por ***** , contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades. En el proyecto formulado por el señor Ministro Aguirre Anguiano se propuso: *“PRIMERO. Son procedentes pero infundados los recursos de revisión principales; SEGUNDO. Se declara firme el sobreseimiento del juicio de amparo respecto de los actos atribuidos al Secretario de Comunicaciones y Transportes, al Secretario Técnico del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones y al Jefe de la Unidad de Prospectiva y Regulación de esta Comisión, así como en torno a las normas reclamadas de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en los términos determinados en la sentencia recurrida, y en la resolución pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito el treinta y uno de enero de dos mil once; TERCERO. La justicia de la unión ampara y*

Sesión Pública Núm. 28

Martes 6 de marzo de 2012

protege a la quejosa, en los términos y para los efectos precisados en la sentencia recurrida; y, CUARTO. Se declara sin materia el recurso de revisión adhesiva”.

El señor Ministro Aguirre Anguiano propuso ajustar su proyecto a los temas ya discutidos al analizar el amparo en revisión 426/2010 de la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales, indicando los temas respectivos. Se refirió a los temas que se abordan en su proyecto y que no fueron materia de análisis al estudiarse el amparo en revisión referido.

El señor Ministro Presidente Silva Meza señaló que cada uno de los considerandos tenía su propio mérito y que se analizarían en la siguiente sesión para continuar con la sesión privada que se celebraría a continuación.

El señor Ministro Presidente Silva Meza convocó a los señores Ministros para la Sesión Pública Ordinaria que se celebrará el jueves ocho de marzo del año en curso, a partir de las once horas y levantó esta sesión a las trece horas con diez minutos.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza, y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, que da fe.